

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 29 de septiembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.815, promovido por don Antonio María de Sánchez-Llamusi y Bareyt, sobre reconocimiento a efectos de trienios de diecinueve años prestados a la Administración como funcionario de la escala técnico-administrativa a extinguir de la Presidencia del Gobierno, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Aquiles Ulrich y Dottl, en nombre y representación de don Antonio María de Sánchez-Llamusi y Bareyt, contra la Resolución presunta de la Presidencia del Gobierno desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición sobre reconocimiento de servicios formulada por el recurrente, declaramos que dicho acto administrativo presunto se halla ajustado al Ordenamiento Jurídico aplicable, excepción hecha en cuanto se refiere a los servicios prestados por don Antonio María Sánchez Llamusi en la Administración de la Zona Internacional de Tánger, en cuyo concreto extremo lo revocamos y en su lugar, declaramos su derecho a que le computen a todos los efectos, entre ellos la percepción de trienios, los servicios efectivos que haya prestado a partir del día uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres en dicha Administración con anterioridad a su integración en la escala técnico-administrativa, a extinguir, de la Presidencia del Gobierno; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 17 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.327, promovido por don Rufino Asunción Morales, sobre reconocimiento de servicios a efectos de cómputo de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Asunción Morales contra la denegación tácita, por la Presidencia del Gobierno, de la solicitud formulada por aquél con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre reconocimiento de servicios a efectos del cómputo de trienios.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 23 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 19.997 promovido por doña María del Carmen López Parra, sobre petición de reconocimiento de tiempo de servicio prestado a la Administración, a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen López Parra, Funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil, contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de trece de abril de mil novecientos setenta, que lo denegó petición deducida ante la misma sobre reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo de servicio prestado a la Administración con carácter interino desde el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta hasta su ingreso en mil novecientos sesenta y nueve en el citado cuerpo y contra la desestimación tácita de la reposición promovida en cuanto a dicha Resolución, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho y quedan válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 20 de octubre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.994, promovido por doña María Isabel Soria Gracia, sobre reconocimiento y cómputo de servicios prestados, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Soria Gracia contra la denegación presunta por silencio administrativo de las peticiones que formuló ante la Presidencia del Gobierno para el reconocimiento y cómputo de servicios prestados con carácter interino en la Delegación de Industria de Zaragoza a partir del cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete desestimación presunta que por aparecer ajustada a derecho debemos declarar y declaramos válida y subsistente; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 8 de

octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 300.752, promovido por «Fomento de Estudios Sociales y de la Sociología Aplicada», sobre reintegro de una subvención, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre de la Fundación denominada "Fomento de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada", contra Resolución de la Presidencia del gobierno de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto no accedió a la reposición del de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, que dispuso el reintegro por anualidades del préstamo de un millón ochocientas cincuenta y cinco mil pesetas, concedido a la Fundación recurrente, para realizar una investigación sociológica sobre la situación social de España; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se anuncia la convocatoria de Ayudas a funcionarios públicos en activo para realizar estudios en centros de Enseñanza Superior.*

La Escuela Nacional de Administración Pública ha resuelto adjudicar hasta 30 Ayudas por un importe de 6.000 pesetas cada una, destinadas a funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativos y Auxiliar y otros de análogo nivel que estén cursando estudios en Universidades o Escuelas Técnicas Superiores. La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª *Destinatarios de las Ayudas.*—Funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativos y Auxiliares y de otros análogos de la Administración Civil del Estado, que estando en activo en sus Cuerpos respectivos, estén matriculados en el curso académico 1973-74 en alguna Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y no hayan obtenido previamente ningún título académico superior.

2.ª *Objeto de las Ayudas.*—Contribuir a los gastos de matriculación y adquisición de libros, fomentando así los afanes de estudio y superación de los niveles intermedio y auxiliar de la Función Pública.

3.ª *Requisitos para optar a las Ayudas:*

3.1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública (haciendo constar en el sobre: «Secretaría General.—Ayudas para estudios en centros de Enseñanza Superior»), expresiva de los siguientes datos y por este orden:

1.º Datos de identificación:

- Nombre y apellidos.
- Domicilio.

2.º Datos personales:

- Edad.
- Estado.
- Número de hijos.
- Otros que se quiera hacer constar.

3.º Datos profesionales:

- Cuerpo de pertenencia y número de Registro de Personal.
- Años de servicio.
- Otros que se quiera hacer constar.

4.º Datos universitarios:

- Carrera que se estudia.
- Curso.
- Calificación anterior, caso de no ser el primero.
- Otros que se quiera hacer constar.

3.2. La anterior solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

Certificación expedida por el Jefe de Personal del Ministerio en el que se acredite que el solicitante está en situación de «activo» en el Cuerpo a que pertenece, y fotocopia del resguardo de matrícula en el centro de Enseñanza Superior.

4.ª *Normas generales de adjudicación:*

4.1. Comisión adjudicadora.—Presidida por el Director de la ENAP o persona en quien delegue, estará integrada por dos Vocales.

4.2. El otorgamiento de las Ayudas se llevará a cabo por dicha Comisión conforme a un baremo de puntuación en el que se tengan en cuenta los datos pedidos en la solicitud, así como aquellos otros que sean aportados y se consideren relevantes.

4.3. Las solicitudes deberán obrar en esta Escuela Nacional de Administración Pública antes del día 26 de diciembre, a fin de que la Comisión pueda reunirse y decidir la adjudicación de las Ayudas antes del fin de año.

4.4. Carácter de las Ayudas.—Las Ayudas se conceden por una sola vez y sin que su otorgamiento prejuzgue ningún tipo de futuros compromisos para la Escuela Nacional de Administración Pública.

Alcalá de Henares, 7 de diciembre de 1973.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 3086/1973, de 16 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Angel Garcia Gómez.*

Visto el expediente de indulto de Angel Garcia Gómez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valladolid, que, en sentencia de siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, le condenó, como autor de un delito de lesiones, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Angel Garcia Gómez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año y seis meses de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

*DECRETO 3086/1973, de 23 de noviembre, por el que se indulta parcialmente al penado Domingo Jesús Arias Garcia.*

Visto el expediente de indulto del penado Domingo Jesús Arias Garcia, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de seis de marzo de mil novecientos setenta y uno, que le condenó como autor de un delito de hurto doméstico a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Domingo Jesús Arias Garcia, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO